

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA**Nº 001-2018-PD-OSITRAN**

Lima, 12 de enero de 2018

VISTOS:

El Informe Nº 002-2017-GAJ-GPP-GSF-GA-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Administración; la Nota Nº 002-18-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública establece principios, deberes y prohibiciones de los servidores públicos, así como disposiciones sobre incentivos, sanciones y procedimiento; cuyo Reglamento fue aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM y modificatorias;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 037-2005-CD-OSITRAN del 4 de julio de 2005, se aprobaron las "Normas de Comportamiento Ético de los miembros de OSITRAN" en tanto que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 038-2005-CD-OSITRAN del 4 de julio de 2005, se modificó y aprobó el nuevo texto de las "Normas de Incentivos y Estímulos para el Comportamiento Ético y Medidas de Protección de los Miembros de OSITRAN";

Que, por Resolución de Consejo Directivo Nº 002-2018-CD-OSITRAN, del 10 de enero de 2018, se dejó sin efecto las "Normas de Comportamiento Ético de los miembros de OSITRAN", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo Nº 037-2005-CD-OSITRAN y las "Normas de Incentivos y Estímulos para el Comportamiento Ético y Medidas de Protección de los Miembros de OSITRAN", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo Nº 038-2005-CD-OSITRAN;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, los estímulos e incentivos a los que se refiere la Ley del Código de Ética de la Función Pública, se establecerán de acuerdo a los criterios que establezca el Titular de la Entidad de la Administración Pública a propuesta de la Secretaría General, o quien haga sus veces, en tanto que conforme al artículo 21 del citado Reglamento los mecanismos e incentivos se aprobarán por Resolución del Titular del Pliego;

Que, a través del Informe Nº 002-2017-GAJ-GPP-GSF-GA-OSITRAN, del 28 de diciembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Administración remitieron una propuesta de "Medidas que regulan la Promoción y Difusión del Comportamiento Ético de los miembros del OSITRAN", así como un proyecto de Resolución de Presidencia para su aprobación;

Que, la Gerencia General mediante Nota Nº 002-18-GG-OSITRAN del 4 de enero de 2018, expresó

que la mencionada propuesta cuenta con su conformidad, por lo cual remitió el proyecto de Resolución de Presidencia, debidamente visado para su trámite respectivo;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias, indica que la Presidencia del Consejo Directivo es competente para aprobar directivas y otros documentos de carácter institucional que se requiera para el cumplimiento de los fines del OSITRAN;

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y sus modificatorias; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las "Medidas que regulan la Promoción y Difusión del Comportamiento Ético de los miembros del OSITRAN", que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Difundir la presente Resolución y las "Medidas que regulan la Promoción y Difusión del Comportamiento Ético de los miembros del OSITRAN", en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,


ROSA VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

Reg. Sal. PD. N° 1314-18

MEDIDAS QUE REGULAN LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL COMPORTAMIENTO ÉTICO DE LOS MIEMBROS DEL OSITRAN

I. FINALIDAD

Fomentar el compromiso de los miembros del OSITRAN y la interiorización de los valores institucionales, principios, deberes y prohibiciones de comportamiento ético para el desempeño integral de sus labores, en el marco de los objetivos estratégicos y normas de la materia correspondientes, que repercuta en el fortalecimiento institucional y mejora en la calidad de la prestación de los servicios que brinda el OSITRAN.

II. OBJETO

Promover el cumplimiento de los valores institucionales, principios, deberes y prohibiciones de comportamiento ético, así como establecer incentivos y estímulos a fin de promover la cultura ética en los miembros del OSITRAN.

III. ALCANCE

Las presentes Medidas son de aplicación a todo el personal del OSITRAN, con independencia del régimen laboral al que pertenezcan, a quienes, en adelante, se les denominará miembros del OSITRAN

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y sus modificatorias.
- 4.2 Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM y sus modificatorias.
- 4.3 Directiva N° 001-2009-PCM "Reconocimiento a las prácticas de buen gobierno en las entidades del Poder Ejecutivo", aprobada por Resolución Ministerial N° 050-2009-PCM y sus modificatorias.
- 4.4 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 4.5 Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 4.6 Directiva N° 02-2015-SER VIR /GPGSC "Régimen Disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057", aprobada por Resolución de Presidencia N° 201-2015-SERVIR -PE.
- 4.7 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 4.8 Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por N° 012-2015-PCM y sus modificatorias.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 De los principios, deberes y prohibiciones establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública

- 5.1.1 Los miembros del OSITRAN, tienen la obligación de actuar bajo los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales se detallan a continuación:



- a. **Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
- b. **Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
- c. **Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
- d. **Idoneidad:** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. Los miembros del OSITRAN deben propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
- e. **Veracidad:** Los miembros del OSITRAN se expresan con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
- f. **Lealtad y Obediencia:** Los miembros del OSITRAN actúan con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.
- g. **Justicia y Equidad:** Los miembros del OSITRAN tienen permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.
- h. **Lealtad al Estado de Derecho:** El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.

5.1.2 Los miembros del OSITRAN cumplen los deberes de la Función Pública establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales se detallan a continuación:

- a. **Neutralidad:** Deben actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
- b. **Transparencia:** Deben ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. Los miembros del OSITRAN deben brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
- c. **Discreción:** Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin



perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.

- d. **Ejercicio Adecuado del Cargo:** Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.
- e. **Uso Adecuado de los Bienes del Estado:** Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
- f. **Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, los miembros del OSITRAN pueden realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Asimismo, todos los miembros del OSITRAN deben respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



5.1.3 Los miembros del OSITRAN se encuentran prohibidos de incurrir en los supuestos establecidos en la Ley del Código de Ética que se detallan a continuación:

- a. **Mantener intereses de conflicto:** Mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
- b. **Obtener ventajas indebidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
- c. **Realizar actividades de proselitismo político:** Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
- d. **Hacer mal uso de información privilegiada:** Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de OSITRAN o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.
- e. **Presionar, amenazar y/o acosar:** Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.



- 5.1.4 La transgresión de los principios, deberes y de las prohibiciones establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, constituyen infracciones que serán procesadas conforme al procedimiento disciplinario establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y aquellas normas que las sustituyan o complementen.

5.2 De los valores de OSITRAN

- 5.2.1 Los miembros de OSITRAN se rigen por los valores de OSITRAN los cuales se definen de la siguiente manera:

- a. **Excelencia:** Orientar la gestión al logro de los objetivos en la oportunidad requerida y al menor costo para la institución y sociedad en su conjunto, aplicando criterios técnicos y la creatividad en la mejora continua de los procesos.
- b. **Imparcialidad:** Tomar las decisiones en beneficio de la sociedad en su conjunto, respetando los intereses de cada una de las partes.
- c. **Compromiso:** Actuar identificados con OSITRAN, sus principios, funciones y objetivos de manera proactiva.
- d. **Ética:** Actuar respetando los principios y las opiniones o iniciativas tanto internas como externas. Actuar con honestidad, en tanto sus funciones y objetivos de manera proactiva.

5.3 Difusión de los principios, deberes y prohibiciones establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública

De acuerdo a lo dispuesto por la Directiva N° 001-2009-PCM/SGP, el Grupo de Trabajo para el fomento de la Ética de OSITRAN conformado de acuerdo a lo dispuesto por la Directiva N° 001-2009-PCM/SGP, difunde y promueve la Ley del Código de Ética de la Función Pública al interior del OSITRAN. Dicho Grupo de Trabajo reportará semestralmente a la Gerencia General las acciones de difusión realizadas.

5.4 Consecuencias del incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

De conformidad con la normativa en materia de Servicio Civil, el incumplimiento de los principios, deberes, así como la infracción respecto de las prohibiciones señaladas en los numerales anteriores, constituirán infracciones de conformidad con lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30057¹ y serán pasibles de la aplicación de sanción de conformidad con el artículo 88 de dicha Ley², según corresponda.

¹ Artículo 100.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título"

² Artículo 88. Sanciones aplicables

Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita.
 - b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
 - c) Destitución.
- Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 De las actividades de Promoción de la Ley del Código de Ética de la Función Pública

- 6.1.1 El Grupo de Trabajo para el fomento de la Ética del OSITRAN, a fin de promover y difundir la Ley del Código de Ética de la Función Pública, llevará a cabo, entre otras, las siguientes actividades:
- a. Colocar en los paneles informativos y en las zonas de visibilidad de cada oficina un impreso legible sobre los principales contenidos de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, conforme al texto aprobado en la Directiva N° 001-2009-PCM/SGP. Asimismo, el Grupo de Trabajo verifica periódicamente que dichos impresos se mantengan en los paneles y en las zonas visibles.
 - b. Consignar un enlace en el Portal Institucional de OSITRAN donde se exponga los principales contenidos de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, conforme al texto aprobado en la Directiva N° 001-2009-PCM/SGP y las versiones integradas de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
 - c. Desarrollar jornadas informativas y de socialización y concientización sobre la importancia de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y sobre las sanciones que acarrea su incumplimiento, con una periodicidad trimestral.
 - d. Ejecutar las medidas que correspondan para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público en OSITRAN.

6.2 Incentivos y Estímulos

- 6.2.1 La Gerencia General otorgará un reconocimiento a los miembros de OSITRAN que se destaquen en el cumplimiento de los principios, deberes y respeten las prohibiciones de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 6.2.2 Los miembros de OSITRAN que sean reconocidos, serán beneficiados con los siguientes incentivos y estímulos:
- a. El reconocimiento público y por escrito, el cual formará parte de su legajo personal, y será entregado en una ceremonia con la participación del personal de OSITRAN.
 - b. Los demás que la Gerencia General considere conveniente aplicar.

VII. DISPOSICIÓN FINAL

Si bien las disposiciones de las presentes normas no le son aplicables a los miembros de los Consejos de Usuarios, así como tampoco a los Supervisores contratados en virtud de la facultad establecida en la Ley N° 26917³, toda vez que no califican como funcionarios o

³ Empresas Supervisoras

Ley N° 26971

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES (...)

Tercera.- Mecanismos de Fiscalización de OSITRAN

Las funciones de fiscalización atribuidas por el Capítulo II de la presente Ley a OSITRAN podrán ser ejercidas a través de Empresas Fiscalizadoras. Dichas Empresas son personas naturales o jurídicas, debidamente calificadas y clasificadas por OSITRAN. La contratación de las mismas se realizará respetando los principios de igualdad, no discriminación y libre concurrencia. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción se establecerán los criterios y procedimientos para la calificación, designación y ejecución de las tareas de fiscalización que



servidores públicos, los mismos se ceñirán a las disposiciones que en materia de ética disponga el Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Usuarios de OSITRAN, así como los Contratos de Supervisión, respectivamente.



realizarán dichas empresas.

Para efecto de lo establecido en el Artículo 425 del Código Penal, los funcionarios responsables de los informes que emitan las Empresas Fiscalizadoras, así como los representantes legales de las mismas, serán considerados como funcionarios públicos”.

Reglamento General de OSITRAN

"Artículo 26.- Trámite de las denuncias presentadas contra terceros por las actividades de supervisión

Las denuncias que se presenten contra las personas naturales o jurídicas por la realización de sus actividades de supervisión, conforme lo señala el artículo 25 del presente Reglamento, así como los incumplimientos detectados por el OSITRAN, se tramitarán conforme al procedimiento y plazos que establezca la Directiva de Procedimientos Administrativos y otras directivas que apruebe el Consejo Directivo”.

Consejos de Usuarios

Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores-Decreto Supremo N° 042-2005-PCM

"Artículo 16.- Duración del mandato y vacancia

Los miembros de los Consejos de Usuarios se eligen democráticamente por período de dos (2) años renovables.

El cargo de miembro de Consejo de Usuarios vaca por las siguientes causales:

(...)

i) Remoción ordenada por el Consejo Directivo por falta grave del miembro del Consejo de Usuarios, aplicándosele las faltas descritas en el artículo 12 del presente Reglamento, previo procedimiento (...)”.

"Artículo 12.- Falta Grave

Para efectos de la aplicación de la remoción prevista en el numeral 6.4 y en el literal e) del numeral 6.6. del Artículo 6 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, constituyen faltas graves:

(...)

b) La obtención o procuración de beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia.

c) La participación en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada del Organismo Regulador o permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.

(...)

e) La realización de actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos (...)”.

Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Usuarios de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 022-2016-CD-OSITRAN

"Artículo 20.- Incompatibilidad

Los miembros de los Consejos de Usuarios, en ningún caso podrán:

a) Tener vinculación con las Entidades Prestadoras, bajo el ámbito de competencia de OSITRAN conforme a lo dispuesto por el artículo 17 del presente Reglamento.

b) Tener vinculación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto con el artículo 18 del presente Reglamento.

c) Tener vinculación con OSITRAN, conforme a lo dispuesto con el artículo 18 del Reglamento del presente Reglamento”.